

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXVIII — ENERO - MARZO DE 1960 — N.º 111

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

Quintiliano Monsalve Jara

ABOGADO

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN

ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

MARIA TORRES
CON SUCESION BUSTOS

SERVIDUMBRE

Apelación de incidente

JUICIO — MANDATO — PODER PARA LITIGAR — MANDATO JUDICIAL — APODERADO — PROCURADOR — CONFESION — CONFESION JUDICIAL — ABSOLUCION DE POSICIONES — NOTIFICACION — DEMANDADA — CONYUGE — LITIGANTE — EMPLAZAMIENTO — FALTA DE EMPLAZAMIENTO — NULIDAD — NULIDAD PROCESAL — NULIDAD DE NOTIFICACION.

DOCTRINA.—El poder para litigar se confiere para todo el juicio y teniendo la parte demandada apoderado en la causa, ella debe ser citada a absolver posiciones por intermedio de su procurador, quien está obligado a hacerla comparecer, de suerte que si consta de autos que la notificación para comparecer a prestar confesión judicial se hizo al cónyuge de la demandada y no a su apoderado, es obvio que dicho litigante no ha quedado válidamente emplazado y, en conse-

cuencia, procede declarar la nulidad de la referida notificación.

Sentencia de Primera Instancia

Concepción, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Resolviendo la incidencia de fojas 64, en el otrosí, con lo ex-

puesto por las partes, mérito de autos, y teniendo presente:

1.º) Que la obligación del procurador de hacer comparecer a su mandante, para absolver posiciones, que señala el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil, en dicho caso, es sin perjuicio de que pueda ser citado directamente el propio mandante, si la contraria así lo pide;

2.º) Que, de consiguiente, la notificación hecha a doña Rosa Elena Bustos, por intermedio de su representante, don Marcelino Alarcón, para que comparezca a absolver posiciones, se ha practicado válidamente.

Y visto lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 144 del Código de Procedimiento Civil, se declara que no ha lugar a la nulidad de la notificación formulada a fojas 64, en el otrosí, con costas.

Reemplácese el papel antes de notificar.

T. Chávez'Ch.

Proveído por el señor Juez titular de Segundo Juzgado de Letras, don Tomás Chávez Chávez. — Carlos Luengo Contreras, Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1.º) Que es efectivo como lo sostiene el incidentista que la demandada daña Rosa Elena Bustos Careaga, representada legalmente por su marido don Marcelino Alarcón Rodríguez, tiene procurador constituido para este juicio, según consta del poder otorgado a don Manuel J. Bastidas, que rola a fojas 21, del cuaderno principal traído a la vista;

2.º) Que el poder para litigar se confiere para todo el juicio, y teniendo la parte demandada apoderado en la causa, ella debe ser notificada a absolver posiciones, por intermedio de su procurador, quien está obligado a hacerla comparecer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil;

3.º) Que habiéndose notificado a don Marcelino Alarcón, para que hiciera concurrir a su cónyuge a absolver posiciones, como consta de la diligencia estampa-

SERVIDUMBRE

89

da a fojas 66 vuelta y no al procurador señor Bastidas, es obvio que dicho litigante no ha quedado válidamente emplazado y, en consecuencia, procede acoger la incidencia de nulidad deducida por éste en el 2.º otrosí del escrito de fojas 56.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 7 y 397 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada de fecha veinticinco de Noviembre último, compulsada a fojas 2 vuelta, y se declara que se acoge la incidencia de nulidad de la notificación, promovida por don Marcelino Alarcón en el otrosí de su presentación de fojas 64.

Anótese y devuélvase conjuntamente con el expediente traído a la vista.

Agréguese el impuesto, antes de notificar.

Redacción del Ministro señor Roncagliolo.

Isidoro Vásquez H. — Pedro Parra Nova — Héctor Roncagliolo D.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Isidoro Vásquez Hernández y Ministros en propiedad, don Pedro Parra Nova y don Héctor Roncagliolo Dosque. — Abraham Solís Guíñez, Secretario.